TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO



DEPENDENCIA: SALA SUPERIOR

SECCIÓN: SRIA. GRAL. DE

ACUERDOS

EXPEDIENTE:

LIBRO DE ACTAS

ASUNTO: ACTA DE SESIÓN

ORDINARIA DE VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS

MIL VEINTITRÉS.

NÚMERO: ORD. JURISDIC. 32/2023.

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO, EFECTUADA EL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

En la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, siendo las doce horas del veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, reunidos de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 467, y 10 del Reglamento Interior del propio Tribunal, los CC. LIC. LUIS CAMACHO MANCILLA, MTRA. OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, DR. HÉCTOR FLORES PIEDRA y DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior, ante la presencia del Ciudadano Lic. JESÚS LIRA GARDUÑO, Secretario General de Acuerdos, a efecto de celebrar Sesión Ordinaria de la Sala Superior de este Tribunal, previa convocatoria de veinte de septiembre de dos mil veintitrés, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1. Pase de lista para constatar el Quórum Legal.
- 2. Apertura de la Sesión.

- 3. Aprobación del Orden del Día.
- 4. Lectura y aprobación en su caso del acta de la Sesión Ordinaria de fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés.

LA PONENCIA DEL MAGISTRADO LUIS CAMACHO MANCILLA, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:

- 5. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/264/2023, relativo al expediente número TJA/SRO/063/2019, INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.
- 6. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/618/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/II/974/2021, INTERPUESTO POR LA AUTORIDAD DEMANDADA.
- 7. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/703/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/II/862/2021, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.
- 8. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/750/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/I/461/2021, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.

LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:

- 9. Conocer y resolver del proyecto de resolución de los Recursos de Revisión números TJA/SS/REV/613/2023 y TJA/SS/REV/614/2023, ACUMULADOS, relativos al expediente número TJA/SRI/043/2021, INTERPUESTOS POR EL TERCERO PERJUDICADO.
- 10. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/650/2023, relativo al expediente número TJA/SRI/033/2022 Y ACUMULADOS, INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.
- 11. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/704/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/II/052/2020, INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.
- 12. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/751/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/II/1112/2021, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.

LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:

- 13. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Incidente de Nulidad de Notificaciones número TJA/SS/INC/NN/003/2023, relativo al expediente de Ejecución de Cumplimiento de Sentencia número TCA/SS/059/2017, derivado del expediente número TCA/SRI/064/2013 INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.
- 14. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/641/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/II/1058/2021, INTERPUESTO POR LA AUTORIDAD DEMANDADA.
- 15. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/769/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/II/228/2023, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.
- 16. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/787/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/II/370/2022, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.

LA PONENCIA DEL MAGISTRADO HÉCTOR FLORES PIEDRA, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:

- 17. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/526/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/II/194/2021, INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.
- 18. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/568/2023, relativo al expediente número TJA/SRCH/179/2022, INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.
- 19. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/770/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/II/496/2021, INTERPUESTO POR LA AUTORIDAD DEMANDADA.

LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:

20. Conocer y resolver de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión números TJA/SS/REV/707/2023 y TJA/SS/REV/708/2023, ACUMULADOS, relativos al expediente número TJA/SRCH/025/2022, INTERPUESTOS POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.

- 21. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/713/2023, relativo al expediente número TJA/SRCH/114/2021, INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.
- 22. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/727/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/II/504/2022, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.
- 23. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/737/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/I/139/2021, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.
- 24. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/749/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/II/102/2021, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.

PROYECTOS DE ACUERDOS DE EXP. DE EJEC. DE CUMP. DE SENT. DE LA SALA SUPERIOR:

- 26. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número TJA/SS/069/2018, derivado del expediente número TCA/SRO/089/2015, promovido por
- 27. Asuntos Generales.
- 28. Clausura de la Sesión.

En relación al **primer punto del Orden del Día**, el Secretario General de Acuerdos procedió a pasar lista de asistencia, informando que existe Quórum Legal en virtud de estar presentes las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno de la Sala Superior.

En desahogo del **segundo punto del Orden del Día**, el Ciudadano Magistrado Presidente declaró instalado el Pleno y abierta la Sesión Ordinaria siendo las doce horas del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.

El **tercer punto del Orden del Día**, el Ciudadano Magistrado Presidente, manifestó: Someto a consideración de las y los integrantes de este Pleno la aprobación del orden del día, quienes contestaron afirmativamente.

Continuando con el cuarto punto del Orden del Día, el Ciudadano Magistrado Presidente en uso de la palabra manifestó: Que en virtud de que en el acta de que se trata se hicieron observaciones por parte de las Magistradas y los Magistrados que integran este Pleno, las que se acataron en sus términos, propone se dispense la lectura del acta relativa a la Sesión Ordinaria de Pleno de catorce de septiembre de dos mil veintitrés, propuesta que una vez que fue analizada y discutida, fue aceptada, por lo que dicha acta fue aprobada por unanimidad de votos.

LA PONENCIA DEL MAGISTRADO LUIS CAMACHO MANCILLA, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:

El quinto punto del Orden del Día, relativo a conocer y resolver del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/264/2023, relativo al expediente número TJA/SRO/063/2019. promovido por la parte actora, ********** SÍNDICA PROCURADORA DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TECOANAPA, GUERRERO, el cual en sus puntos resolutivos se declara: Son fundadas y operantes las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, analizadas por esta Sala Superior en el último considerando de esta sentencia, resultando en consecuencia, inatendibles los agravios expresados por la parte actora, en atención a las consideraciones expresadas en el presente fallo. Es de sobreseerse el recurso de revisión promovido por la parte actora, a que se contrae el toca número TJA/SS/REV/264/2023, en los términos y por las causales analizadas en

el último considerando de la presente resolución. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El sexto punto del Orden del Día, relativo a conocer del Recurso de Revisión TJA/SS/REV/618/2023. número relativo expediente al número TJA/SRA/II/974/2021, promovido por la autoridad demandada, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, el cual en sus puntos resolutivos se declara: Resultan fundadas las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión hechos valer por quien dice ser representante autorizada de la autoridad demandada, a que se contrae el toca número TJA/SS/REV/618/2023, en consecuencia; Se sobresee el recurso de revisión interpuesto por quien dice ser autorizada de la autoridad demandada en contra de la sentencia definitiva de fecha uno de agosto del dos mil veintidós, dictada por el Magistrado de la Sala Regional Chilpancingo, de este Tribunal en el expediente número TJA/SRA/II/974/2021, por los razonamientos vertidos en el último considerando del presente fallo. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El séptimo punto del Orden del Día, relativo a conocer del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/703/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/II/862/2021, promovido por las autoridades demandadas, DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO **PREDIAL** DEL Н. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS, el cual en sus puntos resolutivos se declara: Son infundados y por lo tanto inoperantes los agravios hechos valer por la parte demandada, en su escrito de revisión a que se contrae el toca TJA/SS/REV/703/2023, para revocar la sentencia impugnada, en consecuencia; Se confirma la sentencia definitiva de fecha trece de septiembre del dos mil veintidós, dictada en el expediente número TJA/SRA/II/862/2021, por la Magistrada de la Sala Regional Acapulco II, de este Tribunal de Justicia

Administrativa del Estado de Guerrero, en virtud de los razonamientos vertidos en el último considerando del presente fallo. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El octavo punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de resolución del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/750/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/I/461/2021, promovido por las autoridades demandadas, DIRECTOR DE CATASTRO E **IMPUESTO PREDIAL** DEL H. **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL** CONSTITUCIONAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRA, el cual en sus puntos resolutivos se declara: Son infundados e inoperantes los agravios hechos valer por el autorizado de las autoridades demandadas, en su escrito de revisión a que se contrae el toca TJA/SS/REV/750/2023, para revocar la sentencia impugnada, en consecuencia; Se confirma la sentencia definitiva de fecha siete de noviembre del dos mil veintidós, dictada en el expediente número TJA/SRA/I/461/2021, por la Magistrada de la Sala Regional Acapulco I de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en virtud de los razonamientos vertidos en el último considerando del presente fallo. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:

El **noveno punto del Orden del Día**, relativo a conocer proyecto de resolución Revisión números TJA/SS/REV/613/2023 y de Recursos TJA/SS/REV/614/2023, ACUMULADOS, relativos al expediente número TJA/SRI/043/2021. promovidos por el tercero perjudicado, ******************************, el cual en sus puntos resolutivos se declara: Resultan operantes las causales de improcedencia y sobreseimiento de los recursos de revisión analizadas de oficio por este Órgano revisor, en consecuencia; Se sobreseen los recursos de revisión promovidos por el tercero perjudicado, a que se contraen los tocas números TJA/SS/REV/613/2023 y TJA/SS/REV/614/2023, ACUMULADOS en los términos y por las causales analizadas en el último considerando de la presente resolución. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El décimo segundo punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/751/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/II/1112/2021, promovido por las autoridades demandadas, DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRA, el cual en sus puntos resolutivos se declara: Resultan infundados e inoperantes los agravios expresados por las autoridades demandadas, para revocar la sentencia recurrida, a que se contrae el toca número TJA/SS/REV/751/2023; en consecuencia; Se confirma la sentencia definitiva de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, dictada por la Magistrada de la Sala Regional Acapulco II de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número TJA/SRA/II/1112/2021, por las consideraciones expuestas en el considerando cuarto de la presente sentencia. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:

El décimo tercer punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de resolución del Incidente de Nulidad de Notificaciones número TJA/SS/INC/NN/003/2023, relativo al expediente de Ejecución de Cumplimiento de Sentencia número TCA/SS/059/2017, derivado del expediente número TCA/SRI/064/2013, promovido por las autoridades demandadas, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO Y OTRAS, el cual en sus puntos resolutivos se declara: Resulta fundado y suficiente el incidente de nulidad de notificaciones a que se contrae el toca TJA/SS/INC/NN/003/2023, promovido por las autoridades demandadas en el toca TJA/SS/059/2017, en consecuencia; Se declara la NULIDAD DE LA NOTIFICACIÓN del acuerdo de fecha catorce de julio de dos mil veintidós,

para los efectos precisados en el último considerando del presente fallo. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El décimo cuarto punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/641/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/II/1058/2021, promovido por la autoridad demandada, PROCURADOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO DE GUERRERO, el cual en sus puntos resolutivos se declara: Son inoperantes los agravios expuesto por la autoridad demandada en el recurso a que se contrae el toca número TJA/SS/REV/641/2023, en consecuencia; Se CONFIRMA la sentencia definitiva de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, por los argumentos expuestos en el último considerando del presente fallo. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El décimo quinto punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/769/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/II/228/2023, promovido por la autoridad demandada, DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS, en uso de la palabra la Magistrada Ponente manifestó: El proyecto tiene la mayoría a favor y el voto particular de las Magistradas OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS y EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS.

Explico el proyecto: La C. **************************, demandó de las autoridades Director General, Director Técnico, Director Comercial, todos de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, la nulidad del acto consistente en:

Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, la Magistrada Instructora de la Sala Regional Acapulco II de este Tribunal, dictó la sentencia definitiva en la que declaró la nulidad de los actos impugnados al actualizarse la causal de invalidez prevista en el artículo 138, fracción II, del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, y determinó como efecto de cumplimiento de sentencia el siguiente:

"deberá dar respuesta a la petición de la actora, contenida en su escrito de fecha trece de febrero del dos mil veintitrés, y notificarla en forma personal en el domicilio que señaló la peticionaria, dentro de un término de tres días hábiles contados a partir de que sea notificado el auto que declare ejecutoriada la presente resolución, en razón de que la petición va relacionada con la afectación patrimonial de la hoy actora, debiendo la respuesta ser congruente con la petición y sobre todo fundada y motivada, estando en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso."

Inconformes las autoridades demandadas con el sentido de la sentencia, interpusieron recurso de revisión ante la propia Sala Regional, en el que hicieron valer los agravios que estimaron pertinentes, y calificado de procedente e integrado que fue el toca número TJA/SS/REV/769/2023, se turnó a la C. Magistrada ponente para su estudio y resolución correspondiente.

En el proyecto que se presenta se considera que el segundo agravio de la revisionista es fundado y se revoca la sentencia recurrida decretándose el sobreseimiento del juicio, por las siguientes consideraciones:

La parte actora demostró que presentó el día trece de febrero de dos mil veintidós, su escrito de petición ante la Oficialía de Partes de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, por su parte las autoridades demandadas aportaron como prueba al expediente principal el oficio número DO/***/23, de fecha catorce de abril de dos mil veintitrés, a través del cual procede a informar a la actora que, es improcedente su solicitud

Atento a lo anterior este Pleno considera que con el documento antes descrito, quedó demostrado fehacientemente que se dio respuesta a la petición referida, en tanto que, con relación a la notificación del citado oficio a la parte actora, esté se hizo de su conocimiento el veintidós de mayo de dos mil veintitrés, mediante notificación realizada por la Secretaria Actuaria de la Sala Regional, por lo que se colige que la conducta omisiva atribuida a las demandadas y que motivó la promoción del juicio de nulidad, cesó en sus efectos, al haberse emitido respuesta al escrito de petición, tomando en consideración que la parte actora tuvo conocimiento de dicha contestación el veintidós de mayo de este año.

Además, este Pleno advierte que por acuerdo de fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés, la Sala Regional ordenó correr traslado a la parte actora para que realizara las manifestaciones que en derecho procedieran, sin que hubiera atendido dicho requerimiento. Por lo expuesto, es que este Órgano Revisor considera que se actualizan las casuales de improcedencia y sobreseimiento, previstas en los artículos 78, fracción XII, y 79, fracción II, del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en virtud de que, al haber otorgado respuesta a su solicitud, la omisión materia de la Litis del juicio natural cesó en sus efectos.

En uso de la palabra la Magistrada EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, manifestó: No estoy de acuerdo con el proyecto porque considero que la respuesta de la autoridad debe de ser atendiendo a lo que establece el artículo 8° Constitucional, y la respuesta se le debe de dar al peticionario para que esté en condiciones, de si lo considera necesario, presentar demanda de nulidad dentro del plazo de quince días hábiles que establece nuestro Código.

Y creo que no es correcto que la respuesta al escrito de petición se haya notificado por conducto de este Tribunal, porque se está sentando un precedente.

En uso de la palabra el Magistrado HÉCTOR FLORES PIEDRA, manifestó: Mi voto es en favor del proyecto porque efectivamente la autoridad dio respuesta a la petición de la parte actora, como consecuencia deja de existir la materia del juicio y es procedente se decrete el sobreseimiento.

En uso de la palabra la Magistrada OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, manifestó: Estaría de acuerdo con el proyecto si se hubiera dado el caso de que la autoridad demandada acompañara a su escrito de contestación de demanda el oficio mediante el cual notificó la respuesta que le recayó a la petición de la parte actora.

Pero no fue así, sino que el oficio mediante el cual se da respuesta, lo agregó al escrito de contestación, y fue la Sala Regional la que notificó al actor la respuesta de la autoridad.

La Magistrada Ponente al señalar los motivos que originaron que sobreseyera el recurso de revisión, dijo que se configuraba el silencio administrativo, entonces, la consecuencia sería ordenar a la autoridad que diera la respuesta; pero, la respuesta la hacen del conocimiento del Tribunal y este le notifica al actor.

En uso de la palabra la Magistrada MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, manifestó: Efectivamente inicié diciendo que se configuraba el silencio administrativo, pero hay una respuesta de la autoridad, entonces cesan los efectos del acto impugnado, y este criterio se apoya en lo que señala la Jurisprudencia que es del rubro siguiente:

"CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 80. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. OPERA CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO EXHIBE LA CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA, QUEDANDO EXPEDITOS LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA AMPLIAR SU DEMANDA INICIAL, PROMOVER OTRO JUICIO DE AMPARO O EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA QUE PROCEDA".

En uso de la palabra la Magistrada EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, manifestó: Debemos de aplicar lo que al caso establece nuestro Código, y no la Ley de Amparo; se debe de dar respuesta, en cualquier sentido, al peticionario en términos del artículo 8° Constitucional.

En uso de la palabra el Magistrado LUIS CAMACHO MANCILLA, manifestó: Apoyo el proyecto porque se acreditan las causales invocadas para sobreseer el juicio de nulidad.

Precisado lo anterior en sus puntos resolutivos se declara: Es fundados y suficiente el segundo agravio invocado por la parte recurrente, en el toca número TJA/SS/REV/769/2023, en consecuencia; Se REVOCA la sentencia definitiva de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, dictada dentro del expediente TJA/SRA/II/228/2023, de conformidad con los argumentos precisados en el último considerando de la presente resolución. Se SOBRESEE el juicio, al actualizarse las casuales de improcedencia y sobreseimiento, previstas en los artículos 78, fracción XII, y 79, fracción II, del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

Así lo resolvieron por mayoría de votos los CC. Magistrados LUIS CAMACHO MANCILLA, MARTHA ELENA ARCE GARCÍA y HÉCTOR FLORES PIEDRA, siendo ponente en este asunto la segunda de los nombrados, formulando voto particular la C. Magistrada EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, al que se adhiere la C. Magistrada OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, ante el Secretario General de Acuerdos JESÚS LIRA GARDUÑO, que da fe.

El décimo sexto punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/787/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/II/370/2022, promovidos por las autoridades demandadas, DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRA, el cual en sus puntos resolutivos se declara: Son infundados e inoperantes los agravios invocados por la parte recurrente, en el toca número TJA/SS/REV/787/2023, en consecuencia; Se CONFIRMA la sentencia definitiva de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, dictada dentro del expediente TJA/SRA/II/370/2022, de conformidad con los argumentos precisados en el último considerando de la presente resolución. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

LA PONENCIA DEL MAGISTRADO HÉCTOR FLORES PIEDRA, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:

El actor demandó de las autoridades H. Ayuntamiento Constitucional, y Secretaría de Seguridad Pública, ambos de Acapulco de Juárez, Guerrero, la nulidad del acto consistente en:

La Magistrada Instructora dictó sentencia definitiva en la que con fundamento en el artículo 45 fracción II, inciso a), y el diverso 79 fracción II y IV, ambos del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, declaró la nulidad de la baja impugnada, para el efecto de que:

"... el Secretario de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, pague al actor del presente juicio la cantidad de \$50,000.10 (CINCUENTA MIL PESOS 10/100 M.N.) pretensión solicitada en el inciso G), por salario correspondiente del primero de enero al veintiséis de febrero del dos mil veintiuno, mismo que no fue cubierto por la demandada ante el despido ni con anterioridad, sin que proceda en ningún caso su reincorporación, en virtud del(sic) que el párrafo tercero de la fracción XIII, del apartado B del artículo 123 de la Constitución Federal así lo precisa."

Inconforme con la sentencia definitiva el actor interpuso el recurso de revisión ante la Sala A quo, haciendo valer los agravios que estimó pertinentes, y calificado de procedente el recurso e integrado que fue por esta Sala Superior el toca número TJA/SS/REV/526/2023, se turnó con el expediente al Magistrado Ponente, para su estudio y resolución correspondiente.

En el proyecto que se presenta se considera que los agravios del revisionista son parcialmente fundados y suficientes, se modifica la sentencia recurrida y se sobresee el juicio respecto de la baja verbal de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, y se declara la nulidad de la baja de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

Se arriba a esta determinación en base a lo que a continuación se señala:

El actor manifiesta que lo dieron de baja de forma injustificada, por lo que, se tienen por ciertos los hechos que refiere el actor en su demanda, en el sentido de que la baja de su servicio de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, fue ilegal, porque no fue oído ni vencido en juicio, al no seguirle un procedimiento, constancias a las que se les otorga valor probatorio pleno en términos del artículo 132 y 135 del Código de la materia, en virtud de que tienen la calidad de documentos públicos. En esa tesitura, la omisión en que incurrieron las demandadas, por sí sola, basta para considerar que la separación o remoción es injustificada, puesto que el cumplimiento a lo previsto en capítulo VI, denominado del Procedimiento ante el Consejo de Honor y Justicia, de la Ley número 777 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, y artículos 101 y 102 del Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Acapulco Juárez, Guerrero, es de orden público y de cumplimiento estricto, lo cual obliga a las demandadas a acatar lo impuesto en los citados preceptos legales, relativo a la instauración de un procedimiento cuando las autoridades consideren que algún miembro de las instituciones policiales incurrió en incumplimiento de sus obligaciones o cometió alguna falta disciplinaria que amerite una sanción. En consecuencia, este Pleno estima que el acto impugnado en estudio, vulnera en perjuicio del actor, sus derechos de legalidad y debido proceso inmersos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3° de la Constitución Local.

En uso de la palabra la Magistrada MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, manifestó: No comparto el criterio de la mayoría porque considero que el juicio de nulidad es improcedente en razón de que la categoría que ostenta no pertenece a la carrera judicial, por lo que su relación de subordinación con las demandadas, no es de carácter administrativo, sino laboral.

El artículo 34 del Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, establece entre otras cosas que los servidores públicos que no pertenezcan a la carrera policial, se considerarán trabajadores de confianza. el numeral 52 prevé que el ingreso de los policías queda sujeto a los procesos de evaluación de control de confianza, del concurso de ingreso, así como los cursos de formación; el artículo 61 del mismo ordenamiento legal, señala como se integra la estructura policial, Comisario, Inspector General, Inspector Jefe, Inspector, Subinspector, Oficial, Sub Oficial, Policía Primero, Policía Segundo, Policía Tercero, y Policía; y, el numeral 55, establece que

los integrantes de los cuerpos de seguridad pública sólo podrán ascender a las plazas vacantes de las jerarquías inmediatas superiores mediante evaluación curricular y concurso de promoción, y, que el Secretario de Seguridad Pública, podrá habilitar de manera temporal algún grado jerárquico únicamente para desempeñar una función emergente requerida por los mandos, señalando el encargo y deshabilitar el término de la comisión.

De lo expuesto, se observa que el cargo de Jefe Operativo de la Policía Vial, no se encuentra contemplado en el catálogo establecido en el artículo 61 del Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, en consecuencia, por exclusión, la categoría de Jefe Operativo, no forma parte de la carrera policial, por lo que, atento a lo que establece el artículo 34, del citado Reglamento, al actor se le debe considerar como trabajador de confianza, y, por consecuencia, la relación de subordinación, no corresponde la ámbito administrativo, sino al laboral.

En este acto hago entrega al Secretario general de Acuerdos, en dos fojas, del escrito en el cual se contiene los razonamientos que sustentan mi voto particular, el cual pido se agregue a los autos del toca que se resuelve, para los efectos legales correspondientes.

Precisado lo anterior en sus puntos resolutivos se declara: Resultan parcialmente fundados pero suficientes los agravios expresados por la parte actora, en su escrito de revisión a que se contrae el toca número TJA/SS/REV/526/2023, en consecuencia, se MODIFICA la sentencia definitiva de fecha uno de agosto de dos mil veintidós, emitida por la Sala Regional Acapulco II de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número TCA/SRA/II/194/2021. Se SOBRESEE el juicio de nulidad, respecto a la baja verbal de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, al actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 79 fracción IV del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa

del Estado. Es fundado el único concepto de nulidad invocado por la parte actora en el escrito inicial de demanda. Se declara la NULIDAD de la baja de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, en los términos y para los efectos precisados en la parte final de este fallo.

Así lo resolvieron por mayoría los CC. Magistrados LUIS CAMACHO MANCILLA, OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, HÉCTOR FLORES PIEDRA y EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, con el VOTO PARTICULAR de la Magistrada MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, siendo ponente el tercero de los nombrados, ante el Secretario General de Acuerdos JESÚS LIRA GARDUÑO, que da fe.

El décimo noveno punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/770/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/II/496/2021, promovido por la autoridad demandada, DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, el cual en sus puntos resolutivos se declara:

Resultan operantes las causales de improcedencia y sobreseimiento, estudiadas de oficio por este Órgano revisor, en consecuencia; Se SOBRESEE el recurso de revisión, a que se contrae el toca TJA/SS/REV/770/2023, de conformidad con los argumentos precisados en el último considerando de la presente resolución, siendo aprobado por unanimidad de votos.

LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:

El vigésimo punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de resolución de los Recursos de Revisión números TJA/SS/REV/707/2023 y TJA/SS/REV/708/2023, ACUMULADOS, relativos al expediente número TJA/SRCH/025/2022, promovidos por las autoridades demandadas, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL Y SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, el cual en sus puntos resolutivos se declara: Son infundados e inoperantes los agravios expresados por las autoridades demandadas, en su recurso de revisión, a que se contraen los tocas TJA/SS/REV/7072023 y TJA/SS/REV/708/2023 acumulados. Se confirma la sentencia definitiva de once de abril de dos mil veintitrés, dictada en el expediente número TJA/SRCH/025/2022. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El vigésimo primer punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/713/2023, relativo al expediente número TJA/SRCH/114/2021, promovido por la parte actora, ***********************************, el cual en sus puntos resolutivos se declara: Son parcialmente fundados los agravios expresados por el representante autorizado del actor en su recurso de revisión interpuesto por escrito de veinte de mayo de dos mil veintidós, a que se contra el toca TJA/SS/REV/713/2023, en consecuencia. Se revoca el auto de treinta de

marzo de dos mil veintidos, dictado por el Magistrado de la Sala Regional con sede en Chilpancingo, Guerrero, de este Tribunal, en el expediente TJA/SRCH/114/2021, y se ordena la regularización del procedimiento para el efecto precisado en la última parte del considerando CUARTO de la presente resolución. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El vigésimo segundo punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/727/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/II/504/2022, promovido por las autoridades demandadas, DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS, Son infundados e inoperantes los agravios expresados por el representante autorizado de las autoridades demandadas, en su recurso de revisión, a que se contrae el toca TJA/SS/REV/727/2023. Se confirma la sentencia definitiva de catorce de marzo de dos mil veintitrés, dictada en el expediente número TJA/SRA/II/504/2022. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El vigésimo tercer punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/737/2023, relativo al expediente número TJA/SRA/I/139/2021, promovido por las autoridades demandadas, H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS, Son infundados e inoperantes los agravios expresados por la representante autorizada de las autoridades demandadas, en su recurso de revisión, a que se contrae el toca TJA/SS/REV/737/2023. Se confirma la sentencia definitiva de quince de noviembre de dos mil veintidós, dictada en el expediente número TJA/SRA/I/139/2021. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El vigésimo cuarto punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número TJA/SS/REV/749/2023,

relativo al expediente número TJA/SRA/II/102/2021, promovido por las autoridades demandadas, H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS, Son infundados e inoperantes los agravios expresados por la representante autorizada de las autoridades demandadas, en su recurso de revisión, a que se contrae el toca TJA/SS/REV/749/2023. Se confirma la sentencia definitiva de ocho de agosto de dos mil veintidós, dictada en el expediente número TJA/SRA/II/102/2021. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

PROYECTOS DE ACUERDOS DE EXP. DE EJEC. DE CUMP. DE SENT. DE LA SALA SUPERIOR:

El vigésimo quinto punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número TCA/SS/017/2011, derivado del expediente número TCA/SRI/086/2009 Y SU TCA/SRI/087/2009. ACUMULADO promovido *********************************, acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala: "...se los CC. requiere а *********************************, en su carácter de Síndica Procuradora y Director de Tránsito, respectivamente, autoridades demandadas; así como a la C. ******** y Tesorería Municipal, autoridad vinculada; todos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Taxco de Alarcón, Guerrero, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo. acrediten documentalmente. determinación que mediante sesión de Cabildo, el H. Ayuntamiento en cita, haya tomado con relación a la propuesta del ajuste presupuestal, con la finalidad de que las autoridades responsables den cumplimiento a la ejecutoria del diecisiete de junio de dos mil diez, mediante el pago al actor la cantidad de \$865,143.51 (OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 51/100 M. N.), por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones, a que tiene derecho, cantidad cuantificada hasta el cuatro de agosto de dos mil veintidós. Se *********** CC. apercibe los ***************************, en su carácter de Síndica Procuradora y Director de Tránsito, respectivamente, autoridades demandadas; así como a Municipal, autoridad vinculada; todos del H. Ayuntamiento Municipal

Constitucional de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el caso de omisión o incumplimiento al presente requerimiento, se harán acreedoras a una medida coercitiva consistente en multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.).

Lo anterior, sin que sea obstáculo para proceder conforme a lo establecido en los artículos 137 y 138 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, esto es, que en caso de que las demandadas sean contumaces en el cumplimiento total de la ejecutoria dictada, se analizará respecto de la procedencia de la destitución ********** Director de Tránsito Ayuntamiento Municipal Constitucional de Taxco de Alarcón, Guerrero, autoridad demandada; y para el caso del servidor público que goza de fuero Procuradora, del H. Ayuntamiento Municipal en mención, autoridad demandada, se analizará respecto de la procedencia de formular ante la Legislatura Local, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, denuncia de juicio político correspondiente; ello en razón de que, mediante proveído del veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, emitido por la Presidencia de este Tribunal, se tuvo a las demandadas por cumplido con el requerimiento contenido en el acuerdo del treinta de marzo de dos mil veintitrés, esto es, por acreditada la conminación requerida en el párrafo segundo del tercer acuerdo del proveído en cita...".

Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlacoachistlahuaca, Guerrero; por lo que, se ordena que la presente determinación se haga del conocimiento al ciudadano antes mencionado, de manera personal y no por su autorizado. Así Presidenta del Н. Avuntamiento Municipal Constitucional de Guerrero, para que tenga conocimiento de la Tlacoachistlahuaca, determinación de destitución del C.P. *************************. como Tesorero del H. Ayuntamiento Municipal en cita; agréguese al mismo, copia del presente acuerdo y copia del acuse de recibido que se haga el ciudadano servidor público destituido. En consecuencia, se requiere a la MTRA. ********, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel que surta efectos la notificación del presente acuerdo, haga del conocimiento de este Tribunal, el nombre del nuevo titular de la autoridad Tesorero del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlacoachistlahuaca, Guerrero. En el entendido de que dicha consecuencia, no constituye la culminación del presente procedimiento. Se apercibe la MTRA. ***, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para el caso de ser omisa en cumplir con el presente requerimiento dentro del plazo otorgado, con fundamento en los dispuesto por los artículos 4, y 22, fracción II del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero. número 215, se hará acreedora a la imposición de una medida coercitiva consistente en una multa de veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$2,074.80 (DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M. N.). Tomando en cuenta que hubo cambio de titular de la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, lo procedente es hacer del conocimiento, al nuevo titular al C. ******* ******* del presente procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia, contenido en el desarrollo del presente acuerdo; a efecto de que esté enterado, que se continuará requiriendo el cumplimiento de la ejecutoria, en la etapa procesal en el que se encuentra; así como del grado de las sanciones impuestas anteriormente con motivo del incumplimiento de la sentencia dictada, las cuales de ninguna forma podrán reducirse; ello, en virtud de que el cumplimiento de sentencias y su procedimiento de ejecución, es de orden público. Hasta en tanto este Tribunal tenga conocimiento del nombre del nuevo titular de la autoridad demandada Tesorero del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlacoachistlahuaca, Guerrero; con fundamento en el artículo 137 del Código de la materia, se requiere únicamente a la MTRA. Presidenta Municipal: C. ********************************, Director de Seguridad Pública, ambos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, autoridades demandadas, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, den cumplimiento a la ejecutoria del diecisiete de octubre dieciséis, mediante el pago a la de dos mil actora ************, de la cantidad líquida de \$596,362.50 (QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.), por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho. Se precisa a las partes procesales que el plazo de diez días hábiles, otorgado en el presente proveído, no obstante que no es el que se encuentra regulado por el Código de la materia, sin embargo, por lo complejo del asunto, esto es que, la cantidad líquida a la que se condena en el presente asunto, representa una cuantía considerable, y para su disposición se requiere de ajustes y trámites presupuestales, por lo que, en observancia al artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el plazo de diez días hábiles -mayor al otorgado por el Código de la materia-, se considera razonable para el efecto de que la autoridad demandada Presidente Municipal, ordene a la Tesorería Municipal, también autoridad demandada, elabore el proyecto con las adecuaciones al presupuesto a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria; convoque al Ayuntamiento a una sesión extraordinaria de Cabildo, y le solicite la aprobación de dicho proyecto; debiendo atender, las autoridades demandadas, el carácter de urgente y trascendental del presente asunto. Lo anterior, por una parte; y por otra, considerando también que la autoridad demandada Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento multicitado, tiene conocimiento pleno del presente asunto, desde el siete de octubre de dos mil veintiuno, fecha en que el Magistrado de la Sala natural, le hizo de su conocimiento del origen del procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia; por lo que, para no seguir causando afectación a los derechos de la actora, el plazo de diez días hábiles otorgado, es un plazo considerable para que las autoridades, dentro de las facultades que la Ley les otorga, realicen las acciones tendentes al cumplimiento de la ejecutoria del diecisiete de octubre de dos mil dieciséis; y una vez hecho lo anterior, dentro de ese mismo plazo de diez días hábiles, deberán remitir a este Tribunal, las documentales con las acrediten el cumplimiento a la ejecutoria. Por lo antes precisado, tenemos entonces de manera concreta, que el plazo otorgado por el Código de la materia de tres días hábiles, no ajusta para que las autoridades desarrollen las acciones que resulten pertinentes, dentro del ámbito de sus atribuciones, para dotar la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios; y lograr acatar la obligación derivada de la ejecutoria del diecisiete de octubre de dos mil dieciséis: lo anterior, de conformidad con los artículos 4 del Código de Procedimiento de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763; y 22 fracciones XIII y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de lo contenciosos Administrativo del Estado de Guerrero, número 194. Se apercibe a la MTRA. *************************. Presidenta Municipal v al C. *******************************. Director de Seguridad Pública, ambos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, autoridades demandadas, de que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo, dentro del plazo otorgado de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta

efectos la notificación del presente proveído, con fundamento en los artículos 4°, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, se harán acreedores a la imposición de una medida coercitiva consistente en multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.); así mismo, se continuará de conformidad a lo establecido en los artículos 137 y 138 del Código de la materia...".

El **vigésimo séptimo punto del orden del día**, relativo a asuntos generales, en uso de la palabra el Magistrado LUIS CAMACHO MANCILLA, manifestó: Solicito al Secretario General de Acuerdos, de lectura al oficio número SG/SO/0401/2023.

Acto seguido se da lectura al oficio citado, dirigido al Magistrado Presidente de este Tribunal, signado por la Lic. Ana Jazmín Acosta González, Secretaria General de la Sección VII del Sindicato único de Servidores Públicos del Estado de Guerrero, el que a la letra dice:

"...A través del presente, solicito a usted de manera atenta y respetuosa, de no existir inconveniente alguno **SE AUTORICE, QUE EL PERSONAL BASIFICADO** de las diferentes áreas de la administración pública estatal, pueda ausentarse y asista al festejo del día del servidor público, que organiza la Sección Séptima que represento, mismo que se llevará a cabo el día 29 de septiembre del año en curso a las 09:00 horas, en el salón Diamante, ubicado en Boulevard Vicente Guerrero Km. 273 frente al museo la Avispa...".

Una vez que se realizaron los comentarios correspondientes, el Cuerpo Colegiado de este Tribunal, por unanimidad ACUERDA: Se autoriza al personal basificado de la Sala Superior y Sala Regional Chilpancingo, de este Tribunal, para que el día veintinueve del actual, a partir de las nueve horas, asistan al festejo que, con motivo del día del Servidor Público, organiza la Sección VII del Sindicato único de Servidores Públicos del Estado de Guerrero; esta determinación hágase del conocimiento del área administrativa para los efectos correspondientes.

El vigésimo séptimo punto del orden del día, relativo a asuntos generales, en uso de la palabra la Magistrada MARTHA ELENA ARCE GARCÍA,

manifestó: Para conocimiento de este Cuerpo Colegiado, el día lunes veinticinco del mes y año en curso, asistiré al Conversatorio: "Avance de las Mujeres Guerrerenses en materia de Justicia", que organiza el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través de la Comisión de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación, en el marco de la conmemoración de los 70 años del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en México, el cual se llevará a cabo en el Auditorio Sentimientos de la Nación, del citado Instituto, de las once a las trece horas.

El **vigésimo séptimo punto del orden del día**, relativo a asuntos generales, en uso de la palabra el Magistrado LUIS CAMACHO MANCILLA, manifestó: También para conocimiento de este Pleno, asistiré al Conversatorio al que se ha referido la Magistrada MARTHA ELENA ARCE GARCÍA.

En desahogo del **vigésimo octavo punto del orden del día**, al no haber más asuntos que tratar, el Magistrado Presidente de este Tribunal clausuró la Sesión Ordinaria del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, siendo las catorce horas con quince minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, firmando al margen y al calce la presente acta los que en ella intervinieron. - DOY FE.

LIC. LUIS CAMACHO MANCILLA.
MAGISTRADO PRESIDENTE.

MTRA. OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS. MAGISTRADA.

DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA. MAGISTRADA.

DR. HÉCTOR FLORES PIEDRA. MAGISTRADO.

DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS. MAGISTRADA. LIC. JESÚS LIRA GARDUÑO. SRIO. GRAL. DE ACUERDOS.

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.